

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1996, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

19417 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de agosto de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de agosto de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 12, 25, 47, 43, 37, 1.
Número complementario: 13.
Número del reintegro: 7.

Día 26 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 2, 14, 26, 30, 47, 3.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 3.

Día 27 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 7, 23, 37, 49, 28, 31.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 3.

Día 29 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 5, 3, 18, 34, 33, 49.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 8, 9, 10 y 12 de septiembre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19418 *ORDEN de 3 de septiembre de 1997 por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones, contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado distingue entre las becas de carácter general destinadas a estudiantes de enseñanzas medias y universitarias y las ayudas de carácter

especial para los alumnos de los demás niveles educativos, atribuyendo carácter prioritario a las primeras a todos los efectos, incluido el presupuestario.

No obstante, en los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en condiciones socioeconómicas de especial necesidad, en particular con motivo de la adquisición de libros y demás material didáctico.

Es por ello por lo que el Ministerio de Educación y Cultura ha considerado conveniente convocar, dentro de las disponibilidades presupuestarias, 200.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario para los alumnos de los niveles obligatorios de enseñanza.

Al estar incluidos los alumnos de tercero y cuarto de Enseñanza Secundaria Obligatoria en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, esta convocatoria se dirige específicamente a los alumnos de Educación Primaria y primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

La experiencia acumulada en la gestión de becas y demás ayudas al estudio en los últimos años aconseja dar un mayor protagonismo, en la tramitación de estas ayudas, a los centros docentes que, a través de los correspondientes Consejos Escolares, pueden asegurar mejor la adjudicación de las ayudas a las familias que más las necesiten.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.

Se convocan 200.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en cualquiera de los siguientes cursos:

- Primero a sexto cursos de Educación Primaria.
- Primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2.

La dotación de las ayudas será de 10.000 pesetas y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423A.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos cuya renta en 1996 no haya superado el umbral máximo de 1.200.000 pesetas. En el caso de familias numerosas, se incrementará el umbral en 300.000 pesetas por hijo a partir del tercero.

2. Tendrán preferencias, para la adjudicación de las ayudas, los alumnos en que concurren alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

Ser huérfanos absolutos.

Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

Pertenecer a familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

Pertenecer a familias numerosas.

Pertenecer a familias cuya persona principal sea viudo o viuda, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.

Las ayudas restantes se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. No podrá, en ningún caso, sobrepasarse la cantidad de 2.000.000.000 de pesetas destinadas a esta convocatoria.

3. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los solicitantes rendimiento académico alguno.

4. Deberá aportarse factura justificativa de haber adquirido libros y material didáctico complementario por importe igual o superior a la cuantía solicitada.

Artículo 4.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Orden.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 15 de octubre inclusive.

3. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el solicitante se encuentre matriculado para el curso académico 1997/1998.

Artículo 5.

El Consejo Escolar de cada centro estudiará las solicitudes presentadas y, dentro de las que cumplan los requisitos generales para optar a estas

ayudas, seleccionará por orden de prioridad y, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3, a los alumnos que puedan recibir la ayuda. Para efectuar dicha selección los Consejos Escolares podrán requerir a los solicitantes la aportación de los documentos acreditativos, tanto de la renta familiar como de las demás circunstancias alegadas para la obtención de la ayuda.

Los Consejos Escolares harán pública en el centro la relación de solicitantes seleccionados con el fin de que los interesados puedan efectuar las alegaciones que tengan por conveniente.

Evaluada las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el Consejo Escolar remitirá la relación de solicitantes seleccionados, con los criterios de valoración indicados, a la respectiva Dirección Provincial u órgano que determine la Comunidad Autónoma antes del 15 de noviembre de 1997. La lista de candidatos se formulará en el modelo que se acompaña como anexo II e incluirá, para cada uno de los alumnos seleccionados, el documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en que será abonado el importe de la beca y de la que deberá ser titular el padre, la madre o tutor del alumno beneficiario.

Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura y los órganos que determinen las Comunidades Autónomas procederán a codificar las solicitudes de los alumnos seleccionados por el Consejo Escolar y las remitirán por el procedimiento establecido para la convocatoria general de becas del curso 1997/98 a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Cultura.

Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, todas las propuestas de concesión deberán haber sido remitidas a la Subdirección General de Tratamiento de la Información antes del 15 de diciembre.

La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá el procedimiento. La relación definitiva de solicitantes que hayan obtenido la ayuda se hará pública en la forma que determinen las Administraciones educativas competentes, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

Artículo 6.

Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación por no haber sido incluidos en la relación definitiva a que se refiere el artículo

anterior podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Artículo 7.

Las ayudas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo 8.

Salvo las especificaciones contenidas en esta Orden, será de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden de 30 de junio de 1997 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 1997/98.

Artículo 9.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición adicional segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Cultura y Secretario general de Educación y Formación Profesional.



ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

SOLICITUD DE AYUDA DE LIBROS

CURSO 1997-98

A DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO										SEGUNDO APELLIDO									
NOMBRE										SEXO		FECHA DE NACIMIENTO							
										H	M	DÍA	MES	AÑO					
DOMICILIO FAMILIAR, NOMBRE DE LA CALLE, PLAZA, AVENIDA, ETC.										NÚMERO		ESCALERA, PISO, LETRA, ETC.							
LOCALIDAD					CÓDIGO POSTAL			PROVINCIA			PREFIJO/TELÉFONO								

B DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 1996 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CLASE DE PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO
.....	Solicitante.....
.....	Padre.....
.....	Madre.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

C DATOS DEL CENTRO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO

CENTRO	CÓDIGO DEL CENTRO
DOMICILIO	LOCALIDAD
CURSO PARA EL QUE ESTÁ MATRICULADO EN 1997/1998	
TIPO DE CENTRO	
<input type="checkbox"/> PÚBLICO	<input type="checkbox"/> PRIVADO CONCERTADO

D SITUACIONES ESPECÍFICAS

Se marcará con [X] si el alumno se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- EL SOLICITANTE ES HUÉRFANO ABSOLUTO.
 ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA ESTÁ AFECTADO DE MINUSVALÍA LEGALMENTE CALIFICADA.
 LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA ESTÁ EN PARO O ES PENSIONISTA.
 PERTENECE A FAMILIA NUMEROSA.
 LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA ES VIUDO/A, PADRE O MADRE SOLTERO, DIVORCIADO O SEPARADO.

E DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS A 1996

1 INGRESOS

INGRESOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO			
0. Trabajo personal			
1. Retribuciones en especie			
2. Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad			
3. Prestaciones/subsidios por desempleo			
RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO			
4. Vivienda propia (domicilio habitual) (2 ó 1,1 por 100 de su valor)			
5. Otros inmuebles urbanos o rústicos (2 ó 1,1 por 100 de su valor) ...			
6. En caso de inmuebles arrendados, ingresos obtenidos			
RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO			
7. Intereses de cuentas corrientes, depósitos y demás rendimientos de capital mobiliario			
PENSIONES COMPENSATORIAS			
8. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidas por los hijos			
OTROS INGRESOS			
9. Otros ingresos/ayudas que se perciben			
		10	TOTAL INGRESOS

2 GASTOS

GASTOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
10. Cotizaciones Seguridad Social, Derechos pasivos y Mutualidades Generales de Funcionarios			
11. Otros gastos			
		12	TOTAL GASTOS

3 RETENCIONES

RETENCIONES	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
13. Retenciones por rendimientos de trabajo			
14. Retenciones por rendimientos del capital mobiliario			
		15	TOTAL RETENCIONES

RENDA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS

$$\boxed{10} - \boxed{12} - \boxed{15} = \boxed{16}$$

.....
